



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 19/DGCOYP/20

Buenos Aires, 27 de marzo de 2020

VISTO: Las Leyes N° 2.095 y N° 3.399 (textos consolidados por Ley N° 6.017) y Ley N° 6.292, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20, los Decretos N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios, N° 81/GCABA/20, N° 163/GCABA/20, la Resolución N° 45/SSABI/20, la Disposición N° 18/DGCOYP/20, y ,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 6.292 contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, con sus respectivas funciones;

Que la mencionada norma en su artículo 21 inciso 7 atribuye al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción la competencia para entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su inciso 8 le otorga competencias para entender en lo relativo a las concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud del Decreto N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios, mediante el cual fuera incorporada la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles a la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, corresponde a la Dirección General Concesiones y Permisos administrar los permisos de uso con fines de explotación comercial y controlar que cumplan con los objetivos fijados en los convenios, como así también entender en materia de concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) establece el marco regulatorio de las concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 3.399 (texto consolidado por Ley N° 6.017) regula el procedimiento para el otorgamiento de permisos de uso precario en inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) al declarar la Pandemia ha afirmado que el COVID-19 se está propagando aceleradamente de persona a persona;

Que hasta aquí se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, ante la evolución de la referida situación epidemiológica, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, posteriormente, con el objetivo de proteger la salud pública, mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 se estableció para todas las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que, en consonancia con lo establecido en la norma aludida en el párrafo precedente, se dictó el Decreto N° 163/GCABA/20 por el cual se estableció el alcance de las excepciones para la circulación de personas dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, a su vez, entre otras cuestiones, se fijaron medidas de restricción de funcionamiento de determinadas actividades económicas para prevenir la propagación del virus referido;

Que, asimismo, la Resolución N° 45/SSABI/20 instruyó a las reparticiones que dependen de esa Subsecretaría a tomar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo establecido a nivel nacional y local para evitar la propagación del virus Covid-19;

Que, en el mismo sentido, la Resolución referida, instruyó a la Dirección General Concesiones y Permisos y a la Dirección General Planificación y Análisis de la Gestión de Activos... para que, en conjunto, adopten las medidas necesarias para el mantenimiento del equilibrio en la ecuación económico-financiera de las concesiones y permisos de uso comercial, ponderando a tal fin las alteraciones que pudieran producirse como consecuencia directa o indirecta de la pandemia;

Que mediante Disposición N° 18/DGCOYP/20 esta Dirección General dispuso la suspensión de la atención al público en dicha dependencia y áreas a su cargo hasta el día 31 de marzo del corriente, la cual se reanuda el día 1° de abril de 2020;

Que, asimismo, dicha norma declaró inhábiles los días 18 al 31 de marzo de 2020, inclusive, entendiéndose que los efectos de ello, se extiende a la presentación de solicitudes que los administrados tuvieran que realizar ante la Mesa De Entradas de la Dirección General de Concesiones y Permisos, sin que ello impida a la Administración dictar los actos que fueren menester para el normal desenvolvimiento de sus competencias;

Que, frente a esta emergencia sanitaria, se torna imprescindible adoptar medidas para mitigar las consecuencias directas o indirectas que la pandemia de COVID-19 (Coronavirus) pudieran causar a los administrados en relación con los vencimientos de pago de los cánones;

Que por Decreto N° 81/GCABA/20, se efectuó la designación de la suscripta como titular de la Dirección General Concesiones y Permisos.

Por ello, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

LA DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES Y PERMISOS DISPONE:

Artículo 1°.- Aclárase que el período comprendido entre el 18 y el 31 de marzo del corriente que fuera declarado inhábil mediante el artículo 2° de la Disposición N° 18/DGCOYP/20, lo es al sólo efecto de la suspensión de plazos administrativos en favor de los concesionarios, permisionarios y tenedores.

Artículo 2°.- Hágase saber a los concesionarios, permisionarios y/o tenedores que tuvieron vencimientos de pago de cánones que operaren entre el 18 y el 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, no se les aplicarán los intereses por mora establecidos en



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

los contratos, ni el régimen de penalidades vigente referido a las sanciones que pudieren caberles por el pago extemporáneo respecto de dichos vencimientos, siempre que el mismo derive de las consecuencias directas y/o indirectas de la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

Artículo 3°.- Los sujetos del artículo 2° que deban cumplir obligaciones, derivadas de los contratos oportunamente suscriptos que requieran ser cumplimentadas de modo presencial en esta Dependencia, quedarán eximidos de cumplir con dicha obligación durante el período aludido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Dispónganse que los vencimientos de los cánones del mes de abril de 2020, de aquellos concesionarios, permisionarios y/o tenedores que se vean alcanzados por las consecuencias directas y/o indirectas de la pandemia de COVID-19 (coronavirus), estarán sujetos a las medidas que se establezcan a nivel nacional y local, respecto de la posibilidad de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Artículo 5°.- Una vez restablecidas las condiciones de funcionamiento de la Dirección General de Concesiones y Permisos que se vieran alteradas en virtud del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, el Decreto N° 163/GCABA/20 y demás normativa aplicable a la situación de emergencia, esta dependencia realizará una evaluación para verificar el mantenimiento del equilibrio en la ecuación económico-financiera de los concesionarios, permisionarios y/o tenedores que así lo solicitaren de conformidad con la Resolución N° 45/SSABI/20.

Artículo 6°.- Dispóngase que las medidas adoptadas podrán ser prorrogadas, ampliadas y/o modificadas una vez transcurrido el plazo establecido en la Disposición N° 18/DGCOYP/20, pudiendo prorrogarse también las medidas allí dispuestas.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los concesionarios, permisionarios y/o tenedores. **Squillaci**



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Disposicion N° 19-DGCOYP-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.